



Exención Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS
MARCAS NISSAN, ISUZU Y HYUNDAI, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS
No. MJSP-010/2017

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante acuerdo ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de

apoderada general mercantil administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno- cero; personería que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general mercantil administrativo, otorgado por el señor [REDACTED], en su calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la Sociedad, dado en esta ciudad, a las once horas y veintiséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario [REDACTED]

[REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio bajo el número treinta y seis del Libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de otros contratos mercantiles, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, a mi favor, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este

instrumento; que en lo sucesivo me denominaré LA CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCAS NISSAN, ISUZU Y HYUNDAI, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", bajo la modalidad de contratación directa y con base en la resolución número CIENTO CUARENTA, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos marcas NISSAN, ISUZU y HYUNDAI, cuyas características se detallan en las ofertas técnicas presentada por LA CONTRATISTA, así como en su oferta económica. El servicio descrito servirá para cubrir las necesidades de los vehículos de esta Secretaría de Estado, Dirección General de Centros Penales y la Dirección General de Migración y Extranjería. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA, y sus documentos; la resolución número ciento cuarenta; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir del **uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$89,367.61), detallado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	TOTAL
Secretaría de Estado	\$5,540.54	\$19,459.46	\$25,000.00
Dirección General de Migración y Extranjería	\$13,086.08	\$11,913.92	\$25,000.00
Dirección General de Centros Penales	\$22,054.08	\$17,313.53	\$39,367.61
MONTO TOTAL			\$89,367.61

Dichos montos serán cancelados por EL MINISTERIO a través de la Dirección Financiera Institucional; la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales; y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales; y comprobante de crédito fiscal a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería y presentación del acta de recepción, respectiva por el monto correspondiente al servicio realizado. En dichos documentos deberá ir estampada la firma del administrador del Contrato, en razón del otorgamiento de su visto bueno para cancelar el valor correspondiente al referido servicio. El monto anterior ya incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para Secretaría de Estado, LA CONTRATISTA deberá detallar en la factura de consumidor final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la resolución 12301-NEX-2232-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior y 02-Administración General; Unidad Presupuestaria

02-Prevención, Participación y Reinserción Social, Línea de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana y 02-Centros Intermedios; Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación; y de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del MJSP, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas. Además LA CONTRATISTA, sin limitarse a ellas se obliga a cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos detallados en la oferta técnico- económica. Asimismo, deberá garantizar la calidad del mantenimiento a los vehículos desde su debida entrega y si alguno llegare a sufrir deterioro, defectos o deficiencias en el servicio de mantenimiento o de reparación dentro del período de vigencia del presente Contrato, se compromete a reparar o cambiar la(s) pieza(s) defectuosa(s) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, garantizando dicha reparación o pieza, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP. Queda excluido del servicio todo repuesto, material y extensión de mano de obra requerida para reparar otras partes dañadas por desgaste normal o por accidente del vehículo. En estos casos, LA CONTRATISTA procederá a presentar la respectiva oferta de servicio (presupuesto) por reparaciones o de suministro de partes, según sea el evento o necesidad y tomando en cuenta la conveniencia e intereses propios de la Institución, podrá ser aceptada y autorizada dicha oferta por parte de EL MINISTERIO, por lo que LA CONTRATISTA procederá a prestar el servicio correspondiente y asimismo EL MINISTERIO estará obligado al pago que el mismo origine.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante denominada DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,873.52), equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de los administradores de Contrato, señor [redacted], jefe de la Unidad de Contratos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Señor [redacted] de la Dirección General de Centros Penales; Licenciada [redacted] de la Dirección General de Migración y Extranjería; según acuerdo de nombramiento número DOSCIENTOS SIETE de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Los administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio respectiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán responsables de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y a su Reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo de la 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio del primer plantel, Complejo Ministerial, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, [illegible]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[Handwritten signature]
LA CONTRATISTA.

